

ACUERDO POR EL QUE SE ARCHIVA EL CONFLICTO DE ACCESO PRESENTADO POR PHOTOVOL KM206, S.L. POR MOTIVO DE LA DENEGACIÓN DE ACCESO DE LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA “F. V. FOTOVOL ALHAMA” DE 490 KW DE POTENCIA, CON CONEXIÓN DIRECTA A LA RED DE DISTRIBUCIÓN EN ALHAMA DE ARAGÓN (ZARAGOZA)

Expediente CFT/DE/161/22

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.^a Pilar Sánchez Núñez

D.^a María Ortiz Aguilar

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 15 de diciembre de 2022

Vista la solicitud de PHOTOVOL KM206, S.L. por la que se plantea un conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica propiedad de E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L., en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión Regulatoria aprueba el siguiente Acuerdo:

I. ANTECEDENTES

Con fecha de 11 de mayo de 2022 tiene entrada en la CNMC escrito de la sociedad PHOTOVOL KM206, S.L. por el que plantea conflicto de acceso a la red de distribución propiedad de E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U., con motivo de la denegación de acceso para la conexión de la instalación de generación F. V. FOTOVOL ALHAMA con capacidad de acceso de 490 kW de

PÚBLICA

potencia, con conexión directa a la red de distribución en Alhama de Aragón (Zaragoza).

Mediante escrito de 18 de julio de 2022, la Directora de Energía de la CNMC comunicó a los interesados el inicio del correspondiente procedimiento administrativo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015), dando traslado de los escritos y concediendo un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones y aportar los documentos que estimasen convenientes en relación con el objeto del conflicto.

Con fecha de 2 de agosto de 2022 tiene entrada en la CNMC escrito de alegaciones de E DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U.

Con fecha de 10 de agosto de 2022 tiene entrada en la CNMC escrito de alegaciones de E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. haciendo constar que ha accedido a conceder punto de conexión en el punto solicitado, solicitando que se declare la desaparición sobrevenida del objeto del presente procedimiento.

Con fecha de 30 de septiembre de 2022 se da trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento con arreglo a lo previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015.

Con fecha de 4 de octubre de 2022 se ha recibido en el Registro de la CNMC, escrito de PHOTOVOL KM206, S.L, haciendo constar que E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L. ha accedido a conceder punto de conexión en el punto solicitado, por lo que ha desaparecido el objeto del presente conflicto, solicitando se archive la solicitud de conflicto inicial y el expediente CFT/DE/161/22.

De dicha solicitud, se dio traslado al otro interesado en el procedimiento, E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U., mediante escrito de la Directora de Energía de la CNMC de fecha 14 de octubre de 2022, para que en el plazo de diez días pudieran alegar lo que a su derecho interesara, sin que transcurrido dicho plazo se haya recibido escrito de alegaciones instando a la continuación del procedimiento.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. Archivo del Procedimiento por desaparición sobrevenida de su objeto.

Una vez interpuesto el presente conflicto, PHOTOVOL KM206 remitió escrito a esta Comisión, de fecha de 4 de octubre de 2022, haciendo constar que E-

PÚBLICA

DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L. ha accedido a conceder punto de conexión en el punto solicitado, por lo que ha desaparecido el objeto del presente conflicto, solicitando se archive la solicitud de conflicto inicial y el expediente CFT/DE/161/22. Del mismo modo, con fecha de 10 de agosto de 2022, E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. presentó escrito haciendo constar que ha accedido a conceder punto de conexión, solicitando que se declare la desaparición sobrevenida del objeto.

Ello conduce a entender que la pretensión ejercida en el presente conflicto ha desaparecido, es decir, que ha sido satisfecha debido a que E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L. ha accedido a conceder a PHOTOVOL KM206 punto de conexión en el punto solicitado, por lo que en los términos previstos en el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, debe declararse la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento.

En consecuencia, atendiendo a todo lo anterior y a las normas que resultan de aplicación, procede archivar el presente procedimiento con motivo de la desaparición sobrevenida del objeto del presente conflicto.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC

ACUERDA

ÚNICO. Declarar la desaparición sobrevenida del objeto del conflicto y archivar el procedimiento iniciado para resolver el conflicto de acceso planteado por PHOTOVOL KM206, S.L. contra E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. por motivo de la denegación de acceso de la instalación fotovoltaica F. V. FOTOVOL ALHAMA con capacidad de acceso de 490 kW, con conexión directa a la red de distribución en Alhama de Aragón (Zaragoza).

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados:

PHOTOVOL KM206, S.L.
E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U.

El presente Acuerdo agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrido, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de

PÚBLICA

conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

PÚBLICA